

Marca «Roca», modelo G 100/40.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 44,2, 44,2, 46,5.

Marca «Roca», modelo G 100/50.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 55,8, 55,8, 55,8.

Marca «Roca», modelo G 100/70.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 7,9, 74,4, 74,4.

Marca «Roca», modelo 100/90.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 101, 101, 101.

Marca «Roca», modelo G 100/110.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 124, 124, 129.

Marca «Roca», modelo G 400/140.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 158, 158, 149.

Marca «Roca», modelo 400/175.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 202, 202, 202.

Marca «Roca», modelo G 400/215.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 249, 249, 258.

Marca «Roca», modelo G 400/260.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 303, 303, 303.

Marca «Roca», modelo G 400/325.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 373, 373, 387.

Marca «Roca», modelo 400/425.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 498, 498, 516.

La potencia que se indica en las características se refiere a la potencia útil de los aparatos, siendo su gasto nominal en kW:

Modelo	Tipo de gas		
	GC	GN	GLP
G 100/20 .....	26,2	26,2	26
G 100/30 .....	36,2	36,2	38,3
G 100/40 .....	49,1	49,1	51,1
G 100/50 .....	61,9	61,9	61,3
G 100/70 .....	87,6	87,6	81,6
G 100/90 .....	112,1	112,1	110,7

Modelo	Tipo de gas		
	GC	GN	GLP
G 100/110 .....	137,5	137,5	141,5
G 400/140 .....	175,5	175,5	163,6
G 400/175 .....	224,3	224,3	221,9
G 400/215 .....	276,5	276,5	283,2
G 400/260 .....	336,3	336,3	332,6
G 400/325 .....	414	414	424,6
G 400/425 .....	552,4	552,4	565,8

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**23316** *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1986, promovido por don Fernando Lozano de la Iglesia.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Lozano de la Iglesia y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación interpuesta con fecha 19 de julio de 1985 sobre acceso con puntuación en la fase de concurso.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Lozano de la Iglesia contra el acto administrativo que se cita en el encabezamiento de la presente sentencia y, por ende, declarar que el acto administrativo concreto de exclusión del actor a la fase de concurso prevista en la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Seguridad Social, convocatoria aprobada por resolución de 7 de marzo de 1985 de la Secretaría de Estado de la Administración Pública y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo siguiente, no es conforme a Derecho y, en consecuencia, se anula en lo que al recurrente afecta, declarando igualmente han de ser computados —en la forma prevista en la citada convocatoria— los méritos por los servicios prestados por el actor, que el mismo invocó (siete años y cinco meses) a la hora de formalizar su solicitud de admisión a las pruebas selectivas a que nos hemos referido; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.